

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 315.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 183.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de Guardia civil y empleados de Seguridad pública procurarán la captura de los desertores espresados á continuacion, y en el caso de conseguirla los remitirán á disposicion del Excmo Sr. Capitan general de este Ejército y Reino que los reclama. Zaragoza 14 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Fernando Gonzalez, soldado del Regimiento infantería de Galicia de 26 años, estatura 5 pies 1 pulgada, natural de Herpio, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color blanco.

José Vergara del mismo regimiento de 22 años, estatura 5 pies, natural de Cádiz, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño.

Joaquin Fernandez, del mismo regimiento natural de Carriel, de 22 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, barba poca, color trigueño.

Juan Antonio Badillo, del regimiento de Isabel 2.ª, natural de Brozas, de 19 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, color trigueño

Andres Moreno, del regimiento de S. Fernando, natural de oliva de Jerez, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color trigueño.

Vicente Muñoz, del mismo regimiento, natural de Fabara, de 48 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno.

Manuel Gonzalez, del mismo regimiento, natural de San Martin Real, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Pascual Mas, del mismo regimiento, natural de Castellon de la Plana, estatura 4 pies 11 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, color bueno.

Núm. 316.

Circular núm. 184.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

En el artículo 2.º del Real decreto de 25 de Abril de 1844 se dispone, que cuando la presentacion de un sustituto se haga por otras personas que las marcadas en el artículo 1.º debe preceder el depósito de cinco mil duros para que sea eficaz y efectivo el poder que en semejante caso se requiere. Para que esta disposicion tenga el mas exacto y cabal cumplimiento, ha tenido á bien mandar S. M., que V. S. no permita la insercion en el Boletin oficial de esa provincia de los anuncios de las empresas de quintas sin que se haga constar antes por medio de documento espedido en legitima y debida forma la entrega de la referida cantidad del modo que establece el artículo 2.º citado. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.

La que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 16 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 317.

Dirección general de Rentas estancadas y Contaduría general del Reino.

En virtud de Real orden de 14 de Abril próximo pasado se saca nuevamente á pública subasta el surtido de papel para envolver en las fábricas de tabacos del reino cigarros habanos peninsulares, mixtos y comunes por el término de tres años, prorogables por otros dos á voluntad de las partes, cuyo servicio principiará á tener efecto dos meses despues de adjudicado el remate y otorgada la escritura competente. En el caso de no presentarse licitadores, el Gobierno acordará lo que estime justo acerca de una proposicion que se le ha hecho para encargarse de este suministro. La subasta se verificará bajo las siguientes

Condiciones.

1.a La hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto.

2.a El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y dimensiones al que se pondrá de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos peninsulares y mixtos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.a El número de resmas, que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año, es á saber:

Fábricas.	Resmas que se calculan.	
	para cigarros habanos y mixtos.	para cigarros comunes.
En Alicante	900	2200
Cádiz	300	700
Coruña	450	2600
Madrid	550	2600
Sevilla	1000	2600
Santander	200	800
Valencia	750	1500
Jijon	250	2000
	4400	15000

4.a El contratista, á pesar del cálculo an-

terior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las expresadas, ó en cualquiera otra que se estableciese, el número de resmas de papel que necesite para su consumo, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas, porque ha de ser de su obligacion tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de tres meses con 30 dias de anticipacion; y en el caso de no cumplirse dichos pedidos, podrán los directores de las fábricas comprar bajo la responsabilidad del contratista, dando aviso á este ó al comisionado que le represente para que asista, si quiere, á la compra del papel necesario para un mes; y si pasado este el pedido hecho no estuviese satisfecho aun, para otro mes, y asi sucesivamente.

5.a Verificará de su cuenta y riesgo, dentro de cada una de las fábricas, la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le pidan sus directores, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizaciones de ninguna especie por conduccion, robos, averias ni otro motivo alguno; pues únicamente ha de percibir de la hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.a Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica, quedarán á beneficio de la misma.

7.a El contratista ha de tener sus comisionados que le representen en cada punto donde haya fábrica de cigarros, y con el que eligiere se entenderá en derecho el director de la misma.

8.a En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que espresa la condicion segunda para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de Rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se coteje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se desache el que no contenga las cualidades de las mismas, debiendo entenderse por estas la calidad y las dimensiones; pero no el color, la transparencia ú otros accidentes semejantes, con tal de que el color sin embargo sea igual en todo al papel que se entregue en cada fábrica.

9.a La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador y ayudante primeros; y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas quedará obligado el contratista

à reponerlo en igual cantidad, sin que se le admitta reclamacion alguna.

10. Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11. La subasta general, que ha de tener efecto á los 20 dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de rentas, á presencia del director general de estancadas, contador general del reino, y asesor de las oficinas generales, á las doce de la mañana.

12. El remate de la subasta no ha de causar efecto ni tener validez alguna hasta la Real aprobacion.

13. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modifique en lo mas mínimo.

14. El dia que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará quedar cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de S. Fernando ó de Isabel II, haber depositado en el mismo, como garantía para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 200,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100 ó 50,000 en metalico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

15. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor.

A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

16. Tendrá el contratista en cada fábrica un repuesto de papel suficiente á cubrir todo

el que se deseche por falta de condiciones, pero en vez de este repuesto podrá, si lo prefiere, garantir el cumplimiento de su contrato depositando en uno de los Bancos de esta capital la cantidad que designe la direccion general de acuerdo con la contaduría general del reino, y sobre cuyo fondo, que continuará depositado hasta la completa y fiel terminacion en su contrato, librarán los directores de las fabricas el importe del papel que necesiten, si el contratista no cumpliese con lo estipulado.

17. El repuesto de papel de que habla la condicion anterior, en el caso de preferir esta garantía el contratista, servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseche por no tener las condiciones estipuladas, quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente.

18. El interesado, en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta. Madrid 5 de Mayo de 1845.=P. I. D. S. C. G., José Ciudad.=José María Lopez.

Núm. 318,

El Intendente militar de Aragon.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año que principará en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1846, he dispuesto se celebre su único remate el dia 30 de Julio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso número 42, á la que podrán concurrir los sugetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaría de la referida Intendencia; advirtiendo que los Comisarios de Guerra de Huesca, Teruel y Jaca en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 4 de Mayo de 1845.=José María Montoro.=Julian de Eche- nique, Secretario interino.

Núm. 319.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1846, con entera sujecion al pliego general de condiciones que ha de regir y se halla de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia, ha acordado señalar para el único remate que se ha de celebrar en los Estrados de la misma el día 21 de Julio próximo á las doce de su mañana.

Para conocimiento de las personas que gusten interesarse en el expresado servicio estará igualmente de manifiesto en los Ministerios de Hacienda Militar de las Provincias de Palencia, Leon, Zamora, Avila; Salamanca y Oviedo, el expresado pliego de condiciones y copia de la Real orden de 28 de Mayo de 1842, que determina las formalidades que deben observarse en las subastas; de consiguiendo los licitadores á quienes convenga presentar sus proposiciones podrán verificarlo por sí, ó por medio de legítimo apoderado y en pliego cerrado, con las correspondientes garantías, en los Ministerios citados, hasta el 10 del expresado Julio, y en la Secretaría de esta Intendencia Militar hasta la misma hora del remate, que solo puede causar efecto mereciendo la Real aprobacion. Valladolid 8 de Mayo de 1845. — Pedro Angelis y Vargas. — Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Núm. 320.

El Intendente militar de Cataluña.

Hace saber; Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1846, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el día 22 de Julio próximo á las once en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el Distrito y reunion de artículos ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta

Intendencia ó en las comisarías de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la Secretaría de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 10 de Mayo de 1845. — P. A. — José Lopez Rivas. — Juan Bautista Sales, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ARBOLADOS.

La destruccion de nuestros bosques, la desaparicion de nuestras alamedas y florestas, han arrancado en diferentes ocasiones, amargas quejas por nuestra parte, para que se remedie ese vandalismo desolador que convertirá en breve en un desierto horrible, este pais de bendicion.

Ciegos por el vértigo político que trastorna hoy nuestra razon; no se conocen ni preven los inmensos males que nos preparamos y las maldiciones que pesarán sobre nosotros de las generaciones venideras á las cuales entregaremos el suelo mas hermoso del mundo, hecho un yermo árido é infructífero.

Nada parece nos importa que la hacha de un ambicioso, despueble un bosque de árboles en cortas horas, que ha necesitado una centuria de años para criarse; y parece desconocemos tambien la necesidad de conservar los arbolados, que á tantos usos se aplican en la vida humana, cuando con ese furor insano, delirante y brutal, se consiente la desolacion de esas dehesas inmensas, que ocurrían con sus frutos y sus leñas á cubrir tantas necesidades.

Bien se principian á experimentar los efectos de tal demencia. Vá para algunos años que escasean las aguas, no llueve con la regularidad conveniente, y aun el año pasado y el presente, apenas se rocía la tierra para sazonar los frutos y hacer unas medianas cosechas.

Incansables en inculcar á nuestros conciudadanos y al Gobierno, un asunto de tanto interés y de tan graves y dolorosos efectos, nos parece oportuno publicar con hechos probados por la esperiencia, los beneficios de conservar los árboles, y los males de no aumentar su plantacion.

Hé aquí las observaciones de un personaje muy conocido política y militarmente en Europa.

El día 25 de los corrientes á las diez de su mañana se arrienda en la villa de Pina y sus salas consistoriales el abasto de carnes de la misma, bajo los pactos y yerbas señaladas que estarán de manifiesto quedando rematado en favor del mejor postor, siendo la proposicion admisible.

Zaragoza: Imprenta Nacional.

Su propietario, Ramon Alvarez.